

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente asunto.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 358

RAD. 76001-31-03-004-2020-00063-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se observa que tanto la apoderada judicial de la parte demandada, así como los demandados, no comparecieron a la audiencia Inicial realizada el día 24 de febrero del año 2022, tal como consta en el acta obrante a folio 151 de este cuaderno, situación que acarrea sanciones acorde a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 C. G. Proceso.

Por lo brevemente expuesto anteriormente, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- IMPONER en favor del Consejo Superior de la Judicatura, como SANCION multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019, tanto a los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO CORAL 19'26, ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS y los señores CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA y EDGAR ANDRES CASTRILLON, como a su apoderada judicial Dra. MYRIAM MEJIA HENAO quienes deberán consignar el monto de la misma dentro de los quince (15) días siguientes a los de la notificación de esta providencia, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional (Acuerdo 106/93 del C.S. de la J.), en la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República, la cual se distingue como cuenta DTN Código Rentístico N° 1212, Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Específicas).
- 2.- Mediante correo electrónico notifíquese a los sancionados la presente providencia.
- 3.- Envíese copia auténtica de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.
- 4.- Por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso, la inasistencia del demandad hará "*presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*".
- 5.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito allegado por el liquidador de la sociedad aquí demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., en el que se informa sobre la apertura del proceso de Insolvencia, ante la Superintendencia de Sociedades.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de continuar la ejecución contra los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO CORAL 19'26, y los señores CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA y EDGAR ANDRES CASTRILLON. En caso de no hacer pronunciamiento alguno al respecto, se continuará el proceso UNICAMENTE contra los referidos demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **058** DE HOY **11 ABR 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria